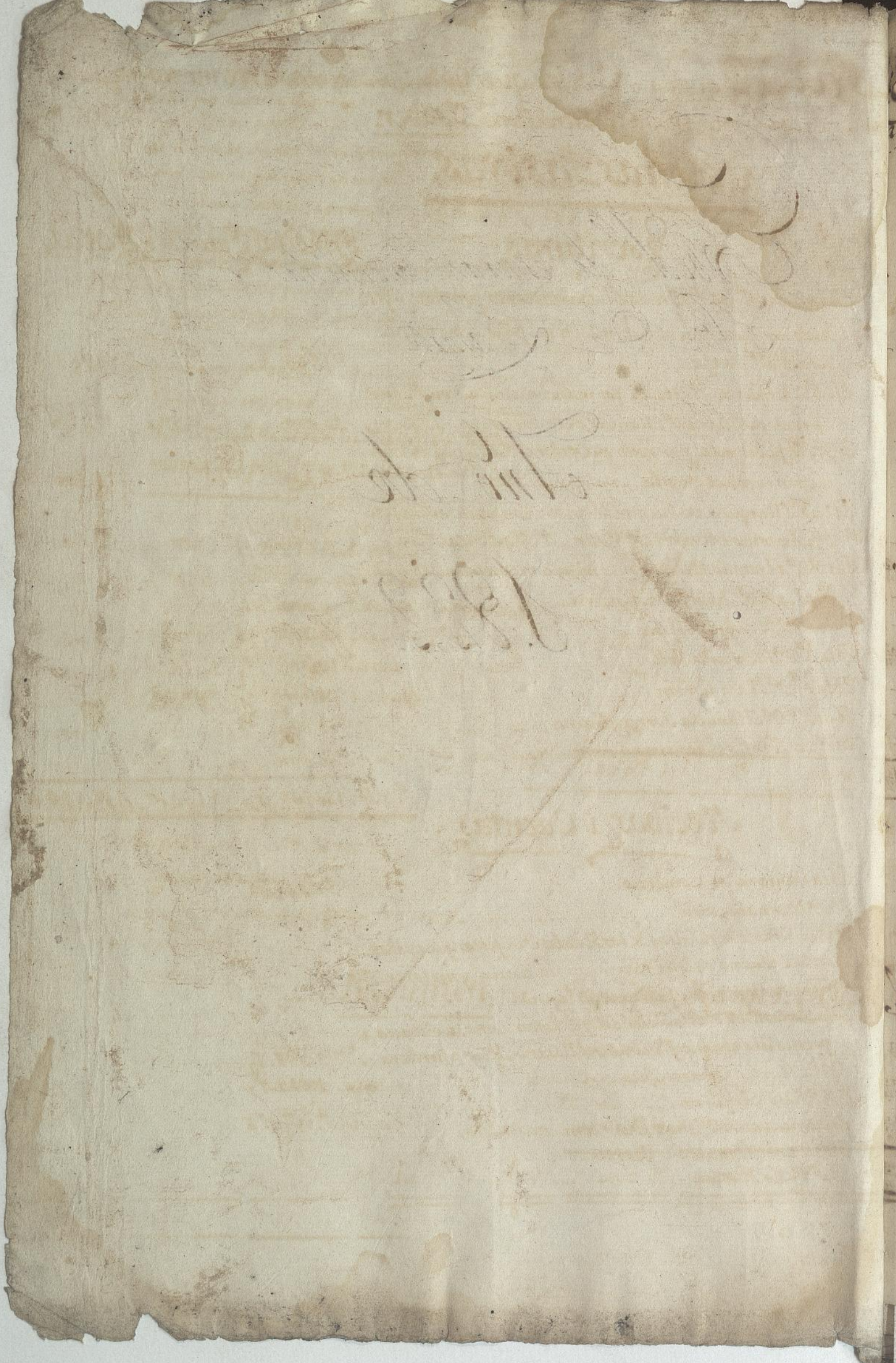


Med. de esperas concedidas a
D. de Llanete

Año de

1822

TC
CAJ. 9
Doc. 5
Fol. 12



Estado de mis Negocios que yo D. José de la Cruz me voy precisado a poner en conocimiento de los Señores Erredores. A saber:

Deudas Pasivas

Escrituras

Principal Intereses Total

A la Testam. ^a de D. ^o Bruno Antonio Solano, por plata y pro- ducto de efectos que han entrado en mi poder como marido de su hija D. ^o Josefa	71965,4	71965,4
Al Sr. Marques de S. ^o Miguel, por mancomunidad con D. ^o An- toñito de Villar y D. ^o Manuel de los Rios	16,000	17,025,00
Al D. ^o Josefa Encinas, por resto del valor de la tienda del Tor- tal, con hipoteca de ella	5,500	5,500,00
A la S. ^o Marquesa de Fuente Hermosa, con mancomunidad de D. ^o Antonio de Alvarez de Villar y D. ^o Manuel de los Rios	900	6,900,00
Al D. ^o Antonio Bedoya con la misma mancomunidad y ade- mas la de D. ^o Juan de Echazarria	4,000	4,000,00
A la S. ^o D. ^o Josefa del Niño	130	6,630,00
A la S. ^o D. ^o Bernarda Jello	10,000	11,015,7
A la S. ^o D. ^o Clara Gordon	1,000	4,080,00
A la S. ^o D. ^o Manuela Jorquera y kamar	1,000	1,000,00
Al D. ^o José Aniceto Chazarria heredero el 2 de Agosto de 1826	23,000	23,000,00
		Pesos 146,965,4

Recibos y Cuentas

Pesos 4,150,7 151,116,5

A la Camara de Comercio	354,63	354,63
Al D. ^o Bernarda Jello	4,068,3	4,468,3
A D. ^o Señora de rentas de dos Baules de efectos que estaban en la Aduana en litis, recogio con mi fianza, y me los entrega por ella a la Aduana	770,52	770,52
Al D. ^o Martin Gamaycochea de Chile	3,398,42	3,398,42
Al D. ^o Pedro Achurra	1,615,7	1,615,7
Al Concurso de D. ^o Diego Sando, como su Sindico	4,000	4,000,00
Al D. ^o Manuel de Ugarte	340	340,00
Al D. ^o Pablo Hurtado	167,4	167,4
	328,32	328,32
		Pesos 15,037,72

Pesos 406,3 15,444,24

Sigue a la vuelta

Principal Intereses Fota

Al Sr. Mariano del Valle, etc. Piura, 30 Zurronec etc. Cascarilla

Al Sr. Valle por cuenta ilíquida.

Al Sr. Angel Alfaro, por id. id.

Al Sr. Juan Manuel Segura, lo que produzcan 25 1/2 terruños de Cascarilla provincialiana que estan en mi poder: y el valor de una hacienda nombrada Jocos en la provincia etc. Conchucos, que se halla

embargada de dho. que el Excmo. libertador entro en su posesion, y se halla en buen estado.

Al Sr. Pedro Angel Tado, lo q. produzcan 22 1/2 cascarilla provincialiana

Al Sr. Felix Dalega 60 qq. etc. de fierro Casarilla del que tengo en mi almacen, etc. Resulta etc. una compra por mitad.

Queda pendiente por ahora la cuenta con Sr. Antonio Alvarez etc. Villar, que demanda mucho tiempo a ambos.

Por dependencias de la Tienda del Portal manexada p. Sr. Gonzalez: seg. su razon

Por negociacion de efectos

Al Sr. Francisco Medina	360
Al Sr. Manuel Sobrado	921
Al Sr. Juan Jose Garcia	1177
Al Sr. Donna Sr. Domingo 2916 p. y le resto	2190
Al Sr. Miguel Antonio Vertiz	7364 1/2
Al Sr. Diego Vicuña	1.000
Al Sr. Benito Canicova	550
Al Sr. Pedro Yzquieta	1.000
Pesos	14.562 1/2

Por dinero q. le suplieron

Nota: Quedan dos recursos por parte de Sr. Benito Canicova y Sr. Pedro Yzquieta sobre la plata que antecede cumplida a Sr. Ygnacio Gonzalez mi dependt. en la Tienda, respecto a que me he opuesto a su pago por razones que hay para ello etc.

Resumen

Principal Intereses Fota

Escrituras	15.037 1/2	406 3	15.444
Recibos y Cuentas	14.562 1/2		14.562
Deudas de la Tienda			
Pasivas	Pesos	176.565 1/2	181.122 6

Siempre en frente las Activas.

Dependencias Activas

Escrituras

Principales Intereses Total

D ^o Juan Manuel Segura y su padre M ^o Angel, vecinos de Tayabamba en Cochabamba, de man comun	16.463, 0 ² / ₄	9.698, 3	26.166, 3 ² / ₄
D ^o Pedro Videloman de man comun con D ^o Angel Vidal	1.715, 2 ² / ₂	1.338, 5	3.523, 7 ¹ / ₂
D ^o Jose Gabriel Gomez de Arma	3.240, 2	2.730, 4 ¹ / ₂	6.970, 7 ¹ / ₂
D ^o Manuel Gonzalez Tramburu	5.590, 2 ² / ₂	5.516, 5 ¹ / ₂	8.909, 0 ¹ / ₄
D ^o Jose Nicolas de Sequana	4.976, 7	6.079, 5 ¹ / ₂	11.076, 4 ¹ / ₂
D ^o Jose Maria Fello	6.028, 2	4.391, 1	10.619, 3
D ^o Roque Garcia Verdugo, y D ^o Manuel Verdugo de Arrandiza de man comun	3.069, 2	1.522, 8	3.592, --
D ^o Jose Garro	108, --	164, 6	262, 6
D ^o Juan Antonio Oyarvide de Guayaquil	999, 2	432, 5	1.371, 7
D ^o Amelmo Plano de Suamanga	1.404, 5	723, 2	2.129, 7
D ^o Xavier Maria de elguin	6.075, --	000, --	6.075, --
La Camara de Comercio	7.750, --	1.066, 2 ¹ / ₂	8.816, 2 ¹ / ₂
D ^o Ignacio Gadin			2.156, 5 ¹ / ₂
La Cruz de Juana Boza			3.211, --
D ^o Bartolome Gastrana			4.049, 0 ¹ / ₂
D ^o Juan Bautista Michelena	1.798, 6	1.234, 6	3.033, 4
D ^o Fran ^{co} Ignacio Galardi			1.079, 2
D ^o Fernando Gonzalez Via			237, 1 ¹ / ₂
Pesos	64.881, 3	37.449, 5¹/₂	102.330, 6¹/₂



Pagares y Cuentas

La Ferant. de D ^o Juan Manuel Segura	662, 1	662, 1	662, 1
D ^o Jose Nicolas de Altopide	180, --	180, --	180, --
D ^o Pedro Angel Tado	500, --	1.222, --	1.733, --
D ^o Roque Garcia Verdugo, D ^o Juan Bautista Gonzalez y D ^o Estevan Placencia, de man comun	1.704, 4 ¹ / ₂	691, 0 ¹ / ₂	1.802, 1
D ^o Vicente Luana			931, 4 ¹ / ₂
D ^o Juan Vallejo	927, --		927, --
D ^o Jose Zaldivar	2.479, 3		2.479, 3
D ^o Vicente Maria	354, 6		354, 6
D ^o Alejandro Lopez	358, 2 ¹ / ₂		358, 2 ¹ / ₂
D ^o Julian Vria	427, 1 ¹ / ₂		427, 1 ¹ / ₂
D ^o Jose Minonda	498, 1 ¹ / ₂		498, 1 ¹ / ₂
D ^o Fulgencio Apenrique	556, 6		556, 6
D ^o Juan Mendoza	404, 2		404, 2
D ^o Donatario Vranco y D ^o Fran ^{co} Goisolo	331, 1 ¹ / ₂		331, 1 ¹ / ₂
D ^o Mariano Lainez y D ^o Alejandro Aldon, de man comun	275, 1		275, 1
D ^o Pablo Balcajo	539, 6		539, 6
D ^o Fran ^{co} Xavier Laruen	295, 3		295, 3
D ^o Juan Arizo	339, --		339, --
Pasa a la Vuelta	11.664, 5	1.930, 4¹/₂	13.595, 1¹/₂

Principales Intereses Total

Sumas de la vuelta 11.664, 5 " 1.930, 4 1/2 " 13.594, 9 1/2 "

D ^a Teresa Pascaurto de España	218, 0 1/2 "	218, 0 1/2 "
D ^o Juan Koch	600 " "	600 " "
D ^o Marcelino Saldamando	500 " "	500 " "
D ^o Nicolas Cortazar	680 " "	680 " "
D ^o Tomas Benague	670 " "	670 " "
D ^o Diego Baro	1.000 " "	1.000 " "
D ^o Fran ^{co} Xavier Yague, por cuenta en cuestion	307 " "	307 " "
D ^o Jose Simon Ayllon	500 " "	500 " "
D ^o Rafael Rodriguez, por descuberto en un año en el Café de Mercad ^o	7.000 " "	7.000 " "
D ^o Juan Rivas, por ser descuberto ultimamente, con motivo de mi conpiracion	1.500 " "	1.500 " "
D ^o Aliguel Almorza, de Cadix productos de frutos	12.592, 2 1/2 "	12.592, 2 1/2 "
Total	37.232, 4 "	1.930, 4 1/2 "

D^o Ygnacio Gonzalez, por cuenta ilíquida
 Adem, por dependencias de la Fienda del Portal de Donorot e el tpo que estuvo a cargo de D^o Ygnacio Gonzalez

Las Casas del Prado en el gov. ant. por libram ^{to} de Baldibia	4.066, 1 "	4.066, 1 "
La Camara de Comand ^o	950 " "	207, 4 1/2 " 1.157, 4 1/2 "
D ^o Ciriaco Romero	911 " "	911 " "
D ^o Pablo Regue	410, 7 "	410, 7 "
D ^o Aliguel Gonzalez e Maxemin	418 " "	418 " "
D ^a Josefa Auencios	438, 5 "	438, 5 "
D ^a Manuela Zagal	353 " "	353 " "
D ^o Pedro José Cardenas	534 " "	534 " "
D ^o José Ferras	736 " "	736 " "
Una negociacion de papeles p ^o el Curco en comp ^o de D ^o José Herrera	470 " "	470 " "
D ^o Manuel Melian del Valle	877, 2 "	877, 2 "
En ciento cincuenta y seis partidas de menor cuantia dada de otros tantos individuos	9.492 " "	9.492 " "
Total	19.657, 1 "	207, 4 1/2 "
En 98 partidas, asimismo de menor cuantia, anteriores de la tienda y otras que corresponden al Almacen	5.736, 2 "	5.736, 2 "

Pesos - 25.393, 3 1/2 " 207, 4 1/2 " 25.601, 1 "

Sigue en frente

Existencias.

3

D. ^o José Perez de la Alata de Coquimbo, un tercio de Sombreno de Chipiapa, en comignaz ⁿ , su valor p ^o ral	763, 2½
Don D. Abadia y Arizmendi por la parte que tengo en la Negociacion de las Maquinas de Pasco	2.000, -
D. ^o Manuel de Alvariz, de Guadalupe en el Reyno de Mexico por el p ^o ral de una fact. ^a m. ^a J. L. de algodón y clabak, en comignacion	7.597, 4
D. ^o Pedro Moreno Alvariz, por una factura de 29 Cax. Carcarilla super fina de Coxa que le tengo comignada, su p ^o ral	2.583, -
D. ^o Juan Pascual de Alara del Cuzco p ^o ral rento de una fact. ^a que le comigné	4.154, 7.
En 469 qq. 45 r. de Clavazon de ¼ a 3½ pulgadas remitida de Cadix p. ^o D. ^o Miguel Almorza semi t ^o y riago, su p ^o ral costo	25.173, 3.
En 78 qq. de fierro cabilla, su costo de compra aqui	1.443, -
En los efectos que existen en el Almacén, á juicio prudencial, porque hay mucha retaceria, y demanda considerable t ^o y trabajo su p ^o menor: el costo p ^o ral se regula .. en	64.000, -
La tienda en el portal de Botoneros costo lo de peso enteram ^{te} de amada; y su refaccion con varias obras y nueva Armazon, importo 1200 pesos, que ambas partidas componen	11.200, -
	118.915, 0½

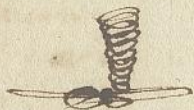
Resumen

	Principales Intereses.	Total
En Escrituras	64.881, 3	37.449, 3½ 102.330, 6½
Pagarés y Cuentas	37.232, 4	1.930, 4½ 39.163, 0½
Dependencias de la tienda	25.393, 7½	207, 4½ 25.601, -
Existencias	118.915, 0½	118.915, 0½
	Activos Pesos, 246.422, 3	39.587, 4½ 286.009, 7½
	Pasivas	176.565, 4½ 4.557, 2 181.122, 6¾
	Sobrante	69.856, 6¾ 35.030, 2½ 104.887, 0¾

Las cantidades Activas suman doscientos ochenta y seis mil nueve pesos siete y medio reales: las Pasivas ascienden á ciento ochenta y un mil ciento veintidos pesos seis y tres cuartillas reales; y el sobrante á mi favor es de ciento cuatromil ochocientos ochenta y siete pesos tres cuartillos de real. S. J. ú. D. Lima y Agosto 1.^o de 1822.

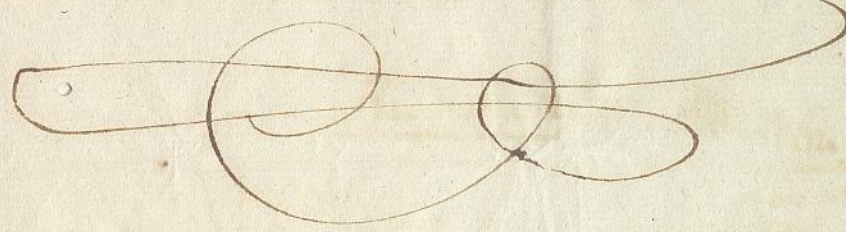
José Varante

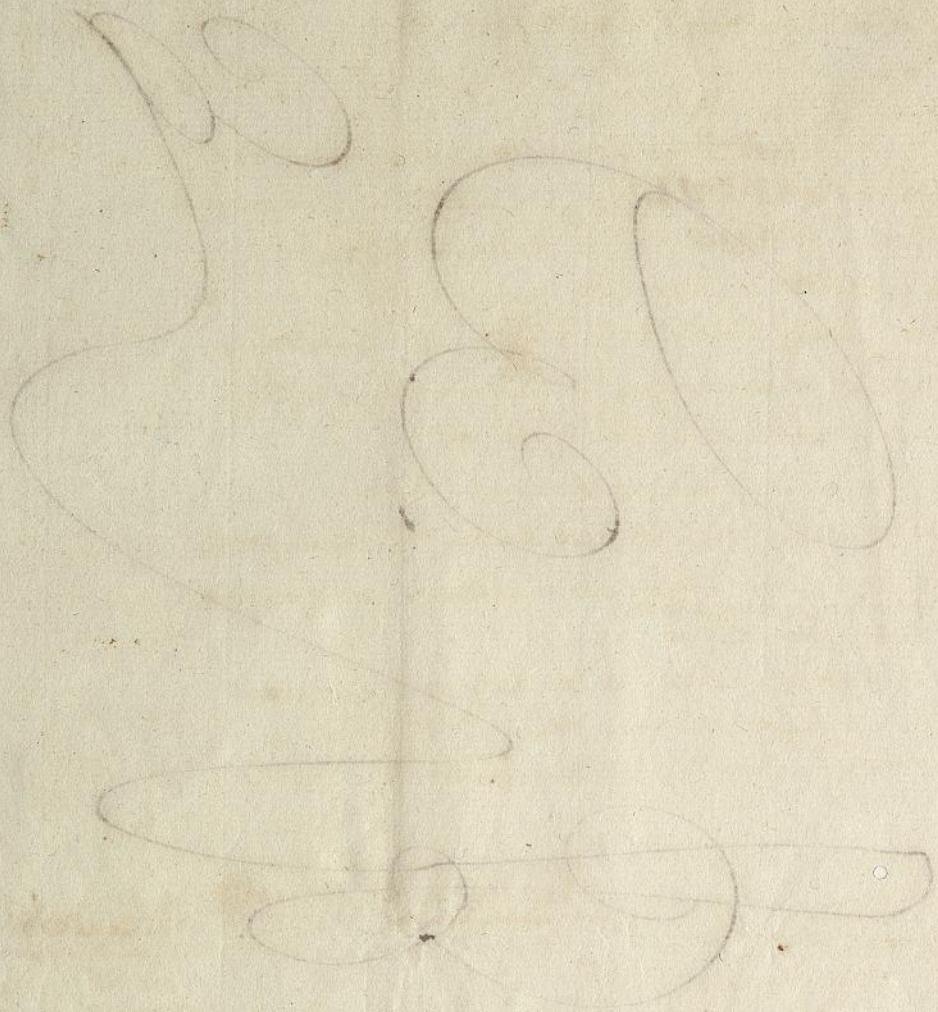
Nota. La fecha que antecede se halla puesta por que hasta ella estan timados los Intereses; y este plan se presenta á la Camara de Comercio hoy 7 de Septiembre de 1822



Varante

B. C.







44
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
Peru independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Dn José de Lararte ante V. S. en la mejor forma de dño parezco y digo: que es bien notoria en esta Capital la honradez con que me he conducido desde los primeros pasos de mi carrera mercantil, sin que jamas se hayan tildado mis procedimientos en cuanto alguno; por que, si por una parte he vivido contrahido unicam^{te} al cumplim^{to} de los deberes de Padre de familia, por otra he procurado no perder de vista aquella buena fe, exactitud y legalidad que caracterizan al buen comerciante.

Governado por tales principios, hize algunos años q^s separandome de toda negociac^{on} grande y arriegada, me contrage con particularidad a la conservacion de mis fondos entablado un giro, que si no los aumentare con sus moderadas ganancias, al menos no los disminuyere. Femia en el mejor pie de credito el cafe de la Calle de Mercaderes. Surti una tienda en el portal de Botoneros la mejor de quantas componian el comercio, y agregandoles los pocos negociados de mi Almacén, crehia satisfechos mis deseos para poder pasar una vida tranquila, o menos agitada. Sin embargo, la Providencia que todo lo dispone y permite por sus altos fines, burlava desde entonces mis liengeras esperanzas, y habia previsto que esos mismos principios en que afianzava el establecimiento de mi suerte futura, habian de ser el origen de los contrastes y amarguras que hoy me rodean.

Por que a la verdad ¿quien podia creer que balanceado ese cafe a principios del año pasado de 1819, en lugar de las grandes utilidades que debio producir, tubiese de perdida cerca de ocho mil pesos? ¿A quien podia ocurrirle que una tienda que en su balance de 20 de Abril de 1814 contava de principal liquido en existencias y dependencias 77.414 pesos, en el Marzo de 1820 corridos ya seis años, solo habia de tener 66.319 pesos entre existencias y dependencias? Si reguladas sus utilidades por un calculo el mas prudente y moderado no debian bajar de 46.448 pesos al respecto de un diez por ciento anual; no es un abismo de anombre encontrar menoscabado el principal en 11.105 pesos? Las dos partidas hacen la suma de 57.414 pesos, que junto con los 80 del cafe, arrivan las perdidas a 650 pesos. Crecian estos infortunios con los atrasos y calamidades publicas, por que habiendose aumentado estas de dia en dia dentro y fuera de la Capital, ha sido imposible recaudar las crecidas cantidades que

se me adeudan. Para colmo de mis desgracias, fui comprehendido en la confinacion de los españoles que fueron embarcados en el Navio Montecarido, y hasta esta imprevista captura me ocasionó la pérdida lo menos de 40 pesos que no seré capaz de recobrar.

Me restitui al fin á la Capital, pero ha sido para experimentar las razones reconvençiones de algunos acrehedores que insensibles á mi inculpable situacion no omiten diligencia que pueda conducir al cobro que se prometen. Son muy pocos desde luego, y los de menos importancia en su entidad y privilegio, por que á los demas soy deudor de las consideraciones con que hasta ahora me han mirado mas bastantes para ponerme en el estrecho de ponerles á la vista el Estado que á V. con la debida solemnidad presento, por si logro me dispensen aquella moratoria que computen mas graciable á las tristes circunstancias que nos oprimen, y que á nadie se ha negado en casos menos apurados. El dicho Estado puntualiza mis dichos activos y pasivos con la mayor claridad y distincion: comprehende reunidas las existencias remanentes de la Tienda y del Almacén, y cotizados el debe y hade haber, resulta á mi favor un sobrante de ciento cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos y tres cuartillos de real. Sobrante tanto mas efectivo cuanto son mas autenticos los datos y documentos á que se refiere.

Siendo esto así; no debere esperar una gracia que no he merecido y á que me hacen acrehedor las mismas fatalidades que he sufrido? ¿Quien puede acusarme de dilapidacion ó mala seracion ó ocultacion de bienes? A los comerciantes de mi clase, coloca la Ordenanza en el numero no de los fallidos, que se les da á alzar, sino de los atrasados que sino pagan lo que deben á su debido tiempo, pueden hacerlo mediante unas moderadas esperas supuesto que tienen con que pagar, y esta tambien es la razon de que prevenga se les guarde el honor de su credito, buena opinion, y fama. Yo me lo prometo de la generosidad de mis acrehedores, y que me dejen en libertad para buscar nuevas avilitaciones sin riesgo de que las que me las suministran crean que en algun evento puedan ser cubiertos otros con sus propios intereses.

Pero si fuere tal la adversidad de mi suerte que se me niegue este consuelo no tendré envarazo en adoptar el segundo medio de la cesion de bienes que la Ley me permite, poniendolos á disposicion de V. para que sean satisfechos mis acrehedores por el orden de antigüedad y privilegios. Las ingentes pérdidas que ofrecen en el dia las existencias, son palpables, y puestas en publico subhasta puede creherse sin temeridad que acaso no vendiran una cuanta parte de su valor. Espero que conociendolos así V. S. contra

buya, como lo ha siempre acostumbrado, a una sollicitud, que si no es de rigurosa justicia, es de notoria equidad: y por tanto

A V.S. pido y suplico que habiendo por presentado el referido plan, se sirva mandar citar a los acreedores que en el se puntualizan, para las esperas que imploro y me prometo en just. &c.

J. Tor de Armas

José de Lararte

S.S.
Palacio.
Campos.
Salamanca.

Por presentado el plan q. se acompaña, y se rubricada a los acreedores y q. comparecian en el primer dia de Nov. a tratar de la materia conforme a ordenanza, y practicandose las dilig. segun ritos. Lima, y Sep. 7. de 1822

[Signatures]

[Signature]

Julian

En el día mes y año, cité a los acreedores de D. José de Lararte, q. constan de la causa de f. extendiéndose en la citación, a D. Tránsito Polanco p. q. conciliar al q. por auto decretado, lo q. pongo p. dilig.

Montellano

Habiendo comparecido el mayor numero de los acreedores, en Sezonas, y Santidaden: comediaron de causa al Deudor Comun, la suma de diez años p. q. dedican a embalar sus negociaciones, y recaudar sus Creditos activos, queda reparar los quebrantos q. vinieren cumplido el tiempo, satisfaciendo a todos, las Cantidades q. adeudan. Porpe de este convenio las copias certificadas q. numer. Lima, y Nov. 16. de 1822

[Signatures]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Como Abareca a D.ª Mercedes Tello

José Quiroga como Abareca de el D.º g.º

Por D.ª Rosa Gordon Antonio Bedoya Inocencio Bedoya

José María Acuña Diego de Viñuales

Por D.ª José Ruiz D.ª Manuela Letona

José María Ramos María Alvarado

Por D.ª Angel Alfonso Como May. de D.ª g.º

Juan de Utrabo

Por D.ª Juan José Larrea Por D.ª María Solano

Julian Larrea José Larrea

Prov. yubrie el auto, q. amede los D.ª José
y D.ª Salazar, y D.ª Sant. Campor, Presid. y vocal
de la cam.ª de comercio del Perú, y firmaron en
el los concurreneces, en el día de su fecha

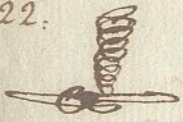
José Eudasio de Sutil
E.º n.º de la cam.ª de com.ª del Perú.

No pudiendo haber sido
 con alguna ~~indignidad~~ indigno,
 las Juntas de Almedones
 mandada formar a
 petición de D. Torc de
 Carante, en la Cámara
 de Comercio: Para que
 se que resuelva la
 compañía de D.ñs al me
 dones.

Juan. Medina



Nov 16/822.



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the wavy border. The wavy border is drawn in dark ink.

BC

BC

1800

1800

1800

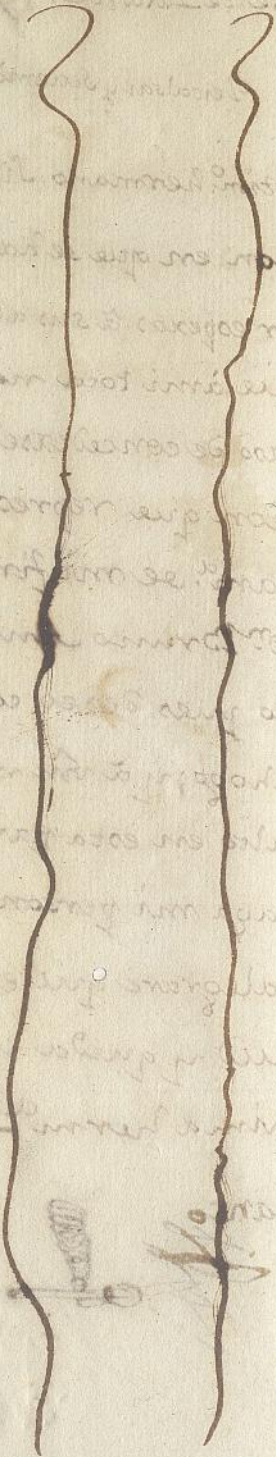
o

Don Jose de Sarate. 7

Discalzar y Setiembre 16 de 1722.

Mi estim. hermano. Siento la
 resolucion en que se ha visto un
 pedir espexas a sus acreedores,
 por lo que a mi toca no tengo
 embargo de concederlas por
 la accion que represento en
 el testam. de mi finado
 padre don Bruno Antonio
 Polanco pues deseo con aia
 de desahogo; y a un mismo
 faculto en esta parte p^a
 que haga mi personeria.

Me alegrare que este un
 en salud y queda suya
 afectivissima herma - Maria
 Polanco



BCA

Q

1800

1800

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Señal de la Cámara de Comercio.

D. Carlos Maria de Sedoya hijo legitimo y unico heredero del finado D. D. Antonio de Sedoya como más haya lugar en derecho ante V. S. pareco y digo. Que acaba de naciarme mi hermano el D. D. Gregorio de Sedoya Albuca q. fue del citado mi difunto padre de un Compromiso de acreedores de D. J. de Lararte a q. dice haver sido traído de oír de V. S. y en el q. parece presé un avenimiento de conformidad con la voluntad delor citados acreedores, q. lepor de poderlo yo aprobar, lo con tradigo en esta forma, y exijo de la justificación de V. S. la providencia correspondiente en justicia para en guarda de mi derecho.

En la dependencia sujeta materia solo yo soy dueño como tal heredero, y según verá V. S. por la copia q. manifiesto de las Hijuelas formadas por los compromisarios D. D. Jorge Benavente, y D. Bartolomé de Sedoya; en crédito y los demas de la tenementaria componen para efectos q. la aplicacion específica y determinada q. me hizo por mi legitima. Porvenir y Morocena, en cuyos paces me halla concisado, y de q. no puedo ser perturbado. Por consiguiente no me llamo mi hermano, porque el carácter de Albuca feneció en el acto de la formación de las Hijuelas, y del señalamiento q. me hizo. No soy menor de edad, ni he menester la tutela de otro p. el ejercicio de mis acciones, y el mismo Carta mi hermano debió haver hecho esto presente para que yo fuese verdaderamente convalidado, como q. en mi vida defendido mancomunadamente el carácter y condición de acreedor.

No puedo à unirme à convalidaciones algunas en semejante asunto porque no lo permite mi estado de independencia, ni el continuo derecho q. supe por varios cargos contra mi padre. Lo formal es, q. D. J. de Lararte solo es uno de los grancomisarios en el crédito de q. voy hablando y yo no puedo perder la acción específica, q. tengo por las obligaciones contraídas ya contra un mancomunador, ya contra D. Joaquín de Ariza, q. por riesgo de D. Juan Chavarria Morocena q. es uno de ellos, especió pagarle lico y blanco de 3.500. q. y entregaron en 3º de Agosto. último los que se usan en la actualidad exigiendo. Mi cionacion infesta no es convalidable con ninguna convalidacion q. se haga el p.

to uso de mis derechos. Previniendo, y debo prevenir enteramente
de la sollicitud de esperar de Lazarre; por que, si este no puede pagar
en el dia por su presente estado lo podran hacer los otros mancomunados
a quienes estoy vinculado a perseguir en toda forma, como
una consecuencia inherente a la mancomunidad contratada, q. en
vez de abandonar la, insisto en ella por ser el medio q. el derecho
me franquea p. la vindicacion de un legitimo haber. El Curia mi
hermano no debio haver comparecido sino yo, y ya q. lo hizo
debio expresar la situacion de la causa, las circunstancias hi-
juelas q. han precedido, y q. ya en ese credito nada tiene q. hacer,
porque en el, y en los demas de la causa, desde el acto del notalant
asi como la pertenencia es mia personal, tambien lo es toda comen-
tacion q. cerca de ella se verne, pues se trata solo de mi perjuicio,
y yo soy unicamente el q. corresponde cuidar, y atender lo q.
me ha de dañar. En conclusion p. veria la mayor temeridad, q. yo
q. soy el unico y verdadero dueño viniera a sufrir las monstruo-
sas consecuencias del irreflexo procedim. y ninguna autorizac.
judicial de ese hermano Curia, o quien el Alcaicazgo que tuvo
no lo facultaba q. mentocar mi condicion y frustrar mis legit-
mas acciones. Previniendo q. previniendo enteramente, debo esperar de
Lazarre en los quales puntos entrare de ninguna suerte, q.
q. lo q. inamde es repar salvar e inmunes las mancomunada-
des q. riguardano el credito, ya q. usare en el orden de derecho ha-
ya o no esperas a favor de dicho individuo, porque esas sumas
han de observar las obligaciones especiales con que cuantas, y q. deben
obrar todo en ofeseo. Mediante lo qual

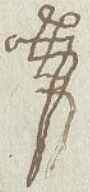
A. V. S. pido y sup. se sirva hacer presentada la copia de la Hipoteca de
dacion y participacion q. acredita mi representacion absoluta
en el asunto como unico y legitimo acreedor, y declarar seguidamente
en toda forma q. yo no he subscrito alon cobistudes
de Sr. Jose Lazarre, ni q. el exito de estas sea qual fuere, pue-
de perjudicar el uso de mis dichos derechos contra los sucesos
mancomunados, a fin de perseguirlos en conseq. de la obligacion
contratada por ser juicioso y puro lo necesario en derecho.

J. M. Campollano

Carlos del Bedyal

Apregunse a los autos a q. se refieren, y traiganse.
Lima, y Nov. 19. de 1822

S. S.
Salvador
Campollano



S. S.
S. S.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Por el Sr. Jefe y Vocales de la Cam. de Comercio.

El Sr. Gregorio de Bedoya en su virtud de la Doct. de...
Lima... en la mejor forma q... lugar en dno digo...
que ayer sábado 16. del Corriente un depend. del Sr...
me hizo venir a perax... toda mi repugnancia al Compa...
anda q... se tubo ante U. P. con Sr. José Larante y todos sus...
Arredadores sobre la concecion de esperon de siete años q...
ag. salicita y en q... estaban combenidos otros Arredadores...
exigiendome lo propi. p.º lo tocante ala cantidad de quac...
tro mil p.º con sus intereses de q. es responsable con otros...
mancomunados a favor de la Testamentaria de mi finca...
de Ardra el Sr. Ant. Bedoya de q. quedi conseruido...
Alvares.

Mi falta de verasion en Fráles, reo cito lo p...
en q. me peroronaba en semejante ocurrencia y la entera...
equonancia p.º mi estado de esos Mantos; Causaron en mi...
la may sorpresa; y no expone otra cosa; q. el q. de esa...
tenda estaban asegurados un mil y quinientos p.º de q...
otorgo pagaré lino y llamo Sr. Joaqu. septim p.º replica...
de uno de los mancomunados Sr. Juan. Chavarria, tome...
mediam a entregar ota cantidad el 1.º de Ag. lo q. no...
ha podido verificar p.º varios contratos q. le han bre...
venido, y q. la expresada cantidad asi asegurada p.º...
essa especial obligai. de un tercero, nada tenia q. ver...
con las esperon pretendidas, las quales solo podian...
pax en los dos mil y quinientos p.º de peso, bre lo q. se

una lino fixar no se q. dilig. q. suscribieron los demas
Arcehederos.

Sero haviendo parat en seguida donde mi hermi.
D. Carlos de Bedoya q. es el unico heredero legitimo de mi
difunto Padre, y a q. era asignada p. su lexima pater-
na y materna, era y era depend. de la Ferrament.
en la Hispuela a la division y particion q. se hizo p. los
Compromissarios de 13. de Dic. de 881; el Sr. D. Carlos
mi hermano se exalto tre manera haviendome pres. q.
siend. dueño absoluto de ota depend. p. la calidad
de unico heredero, y p. la formal aplicas. de la citada
Hispuela, no estaba en mi arbitrio o organ. alguno, ma-
yor. siend. deudores en la depend. no solo por ota, sino
D. Juan Tomediano Chavarria, D. Juan. Ferrer y
Ant. Alvarez del Villar contra quienes tiene su dno ex-
pedito p. perseguirlos en fuerza de la mancecomunidad,
de la q. no puede, ni deve renunciar, ya p. su presencia
mantencion, y ya p. al. p. pagar los cargos de la mis-
ma Ferramet. en la q. p. el estado actual nada se ha po-
did. recaudar de sus creditos q. es lo q. esencialm. com-
pone toda su dno.

En esta virtud no siendo dable q. yo perjudique a
mi hermi., ni prestandome la representas. de Alvarez
presioneria p. a. obitavia sus puros dnos en una deuda q.
desde la aplicas. de la Hispuela, no me compete, ni
es ya de mi resorte, sino q. compone en p. la lexima de
oto mi hermi. D. Carlos. lo hago pres. a V. S. en descar-
go de mi Conciencia y p. el presio resguardando de ota
mi hermi. en la presen. de sus dnos q. yo no devo tur-
bar en un acto ageno de mi Conciencia. y en q. ya no tie-
ne lugar el Alvarcazgo, pues la deuda solo es de mi
hermi., y a este no le puede privar de q. entable sus
accion. contra los mancecomunidos en las Esacas cele-
bradas cuya obligas. era vigente. Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva tener presente esta
sua reclamacion y mandarla agregar
indemora al expediente p. la constancia

Venerable p^{ra} sea Justicia

16

Cayetano Sandoval y Gregorio de Bedoya



Guardado lo proveydo hoy dia de la fca. Lima, y
Nov. 19. de 1722

Palacio }
Campos }

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Small signature or mark]

[Decorative flourish]

Palacio }
Campos }

Vistos: traslado al Deudor comun de los dos
recursos presentados por el D. J. Gregorio, y D.
Carlos Bedoya, a q. responde dentro de segun
do dia. Lima, y Nov. 21. de 1722

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Small signature or mark]

[Decorative flourish]

En dicho dia mes, y año, hize saber el traslado contenido en
el auto q. antecede a D. José de Larante, quien subscrivio
la presente de que ratifico

Larante

[Decorative flourish]



⚔
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Lima' and 'Peru' are faintly visible.]

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dⁿ José de Lararte del Comercio de esta Ciudad, en los Autos de Esperas que me han sido concedidas por mis acreedores, y lo demás deducido digo: que V. S. se ha servido conferirme traslado de los escritos de f^{ta} y f^{te} presentados por D.ⁿ Carlos Maria de Bedoya, y el D.ⁿ Gregorio su hermano en que solicitan, el primero se declare no deber perjudicarle al uno de sus derechos las dichas esperas, y el segundo en que se tenga presente su recurso para el mismo efecto. En su respuesta diré lo que me parece justo contra ambos concurrentes.

Es constante que el D.ⁿ Gregorio fue albacea del D.ⁿ Antonio su padre. Como tal se ha apersonado en todos los cobros y pagos de la Testament^a, y en esa misma virtud fue citado al comparendo sin haber excepcionado la ilegitimidad de su personeria. Concurrió el día señalado, firmó la acta lisa y llanamente, y sino estaba autorizado para ello respecto de haber concluido su cargo, el perjuicio que pueda haber ocasionado a D.ⁿ Carlos deberá ser de su cuenta y repetirlo contra él. Lo cierto es que yo procedí de buena fe, y que no podía saber los pactos extrajudiciales que había habido entre estos hermanos antes de cumplirse el año de albacea^{go}. Estas causas ordinarias se fenecen por la presentación de cuentas del ejecutor testamentario, por la aprovaz^{te} y absolución de su oficio, y no habiendo habido tales gestiones judiciales para haber citado a D.ⁿ Carlos en lugar del D.ⁿ Gregorio, era preciso que este hubiese repellido la citación para que se entendiese con su hermano. De aquí resulta, que aun en el caso de que D.ⁿ Carlos Maria tubiese derecho para algun reclamo nunca sería contra las esperas concedidas, sino contra el supuesto personero que se prestó a ellas. Digo aun en el caso, porque ¿qué puede aprovecharle su disenso ó contradicción? Supongase por un instante que hubiese comparecido en persona y deducido quanto leemos en el escrito a que se responde. Estando convenidos todos los acreedores que suscribieron la acta ¿no estaría obligado a pasar por las esperas? Si basta la mayor parte de ellos en número y cantidades para sugetar a los que disienten a su resolución; como no bastaría la uniformidad de todos, y podría prevalecer el dictamen de uno solo? Debe pues convencerse D.ⁿ Carlos Maria de la inoportunidad é inoficiosa de

su recurso, y ese que no puede producirle el efecto que apetece.

En orden á el D.^o Gregorio solo dire: lo primero que es muy extraño el que afecte ignorar aquello que dictaria la Razon á qualquiera hombre en sus circunstancias; sabia que no era albacea, y con esto le bairaba para haber repellido la citacion y no haberse personado en el comparendo: lo segundo, que no es menor ese hedad ni del numero de aquellos individuos á quienes pueda aprovechar la ignorancia ese derecho; y lo tercero, que sin sorpresa, sin coaccion ni violencia egercixó la personeria de su hermano. Esto basta para que uno y otro sean desatendidos en sus solicitudes: Y por tanto.

A V. S. pido y suplico que habiendo por contestado al traslado conferido, se sirva declarar, que en el caso de corresponder á D.^o Carlos Maria algun derecho, use de él en el modo y contra quien viere convenirle: pido just.^a &c.

D. Tori de Amas

Jos. de Lanarte

Autos. Lima, y Nov. 26. de 1822

S. S.
Palacios.
Campos.





Suited

Vistos: no pudiendose dudar de la legitimidad del conuenio, de su fuerza, y aplicacion de las dependencias activas de la Real Caxa de la Real Audiencia del Reyno de Peruvia, á su Alifio legitimo D.^o Carlos de Bedoya, segun el Documento presentado, y que en su virtud se ha subrogado dicho D.^o Carlos en las Ecuatuaas de obligacion, de que no podia disponer el Albacea D.^o Gregorio, ni siendo perjudicial al Deudor comun, se huviera negado á las expensas, que de acuerdo condecoracion los demas acreedores que subrogacion la Aita de S. E. y por que siendo el mayor numero en personas, y facultades, debió parar por la deliberacion, los que no



Dos reales.

78

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años
1821 y 1822 2º y 3º de su Libertad

Compartición: devuelva al Excmo. Sr. Carlos
la copia de la División, y Partición q. ha prevenido,
quedando en el expediente la correspondiente Partición, teni-
endo expedido su día contra los mancomunados en cuya
noticia se pondrá esta providencia. Lima, y Nov. 22-
1822

S. S.
Salavies
Campos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dho día mes, y año, hize saber el contenido del Auto q. amue-
de a' Sr. José de Larante, q. subreivio seg. certifio

Larante

[Signature]

En Lima, y Diciembre quatro de mil ochocientos veinty
dos, hize saber a Sr. Carlos del auto q. amue-
de a' Sr. Carlos Bedoya, quien entrado de el, subreivio la pte. de
de que certifio

Carlos del Bedoyal

[Signature]

[Signature]

En quatro de Mayo de mil ochocientos veinty
y tres, pare en noticia de Sr. Juan de Echavarría, Mo-
mediante a Sr. Carlos del auto q. amue-
de de ello firmo seg. certifio

Echavarría

[Signature]

En villa de Alarcos de mil ochocientos veinte, y tres
fue sobre el rraza del auto de estas foxas ad
gr. Manuel de los Alarcos, quien entrado de ello
subscribio lo siguiente seque ratifico

Hemos
Ca

Subscribo

En villa de Alarcos de mil ochocientos veinte, y tres
fue sobre el rraza del auto de estas foxas ad
Antonio Alvarez de Villa, seque ratifico

Alvarez

Subscribo

A consecuencia de lo mandado en el auto de
esta foxa de sobre ad. Carlos de Bedoya la
pda de la Insula de division y particion de
los Bienes de sus finados Padres el D. D. don
Bedoya, y la misma que presento en es-
ta Camara p. a hacer constar su abso-
luta representacion como unico, y leg. re-
presentador adho. Bienes; la misma, y
de sobre el rraza, y por lo de sobre
ad. 13. y en señal de ello subscribio la
presente el intercedido D. Carlos hoy
dier, y siete de Alarcos de mil ochocientos
veinte, y tres

Carlos de Bedoya

Subscribo